



Para libros de solemnidad cuatro mil.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

EEV para despachos de oficio año de 1813. 23

Valga p^a este año el 14

en la clase de alimentista, y si, como llevan dicho Person
del mayor arriago: A cuya virtud se reunió a el voto de
los cinco primeros el del expresado D.ⁿ Juan Diego Perez;
con lo que quedó el numero de Seis Vocales, decididos en q.
por no ser esta una carga conceil, se le encargare la cobranza
sin dar fianza, y los quatro restantes por la negativa:
Solicitandose por el mencionado Sr. D.ⁿ Juan Diego Blaya,
completare el numero de Indist^o de este Ayuntamiento. para el
Alguacil Portero en busca del Regidor Diego Masin, y con un
cogela en casa del Prox. Sindico D.ⁿ Pedro Masin q. se halla
enferrado en cama, siendo las resultas de esta dilig. la de
q. el Diego se hallaba en su Cortijo del Campo de este ter-
mino, y la del D.ⁿ Pedro poner a continuation de otra cogela
de su propio puño: q. atendiendo a la notoria honrra de
y arriago del D.ⁿ Diego Molina, devia exonerarse de
dar fianza p^a la cobranza, q. asi era su voto; con lo q. se
reunieron siete: Y el supradicho D.ⁿ Juan Diego de
Blaya dijo, q. en el concepto de haberse unido los siete
segun va relacionado, se le exonerase de la Responsabilidad
a qualq.^a quiebra q. el D.ⁿ Diego pudiera ocasionar.

